



CUT: 225691-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1005-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 20 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 225691-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Sicuani, en fecha 04 de noviembre de 2024, presentado por el señor Rufino Chuco Ccopa, identificado con DNI N°24676028, en calidad de presidente de la Comisión de Usuarios de Agua Mamacunca, solicitando la aprobación del estudio de ***“Delimitación del Camino de Vigilancia margen derecha e izquierda del canal de riego Mamacunca y Laterales del Comité de Usuarios de Agua Mamacunca, distrito de Sicuani - provincia de Canchis – departamento de Cusco”***.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 2°, de la acotada Ley, son bienes artificiales asociados al agua, entre los caminos de vigilancia y mantenimiento que sirven para el uso del agua con arreglo a ley;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales; La delimitación de las riberas se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: **a)** Nivel medio de las aguas, tomando para tal efecto periodos máximos de información disponible. **b)** Promedio de

máximas avenidas o crecientes ordinarias que se determina considerando todas las alturas de aguas que sobrepasen el nivel medio señalado en el literal anterior;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Asimismo, el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Que, con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprobó el Reglamento para la delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que tiene por objeto, según su artículo 1°, establecer las metodologías y criterios aplicables; el artículo 7° del citado reglamento dispone que, la delimitación de la faja marginal de las obras hidráulicas públicas será determinada, de acuerdo a la aplicación de los manuales de operación y mantenimiento e inventarios de infraestructura hidráulica o, alternativamente, se podrá considerar los planes de expansión y el espacio colindante y necesario para la operación y mantenimiento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA - Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales; así mismo se deroga la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA de fecha 23.05.2011;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del mismo reglamento expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se numeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba, el posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, el numeral 27.5 del Artículo 27° de la Ley N° 31801 “Ley que Regula las Organizaciones de Usuarios de Agua Para el Fortalecimiento de Participación en la en la Gestión Multisectorial de los Recursos Hídricos” de la norma antes citada señala: El inventario de la infraestructura hidráulica y los caminos de vigilancia elaborados obligatoriamente por la Autoridad Nacional del Agua, (ANA) debidamente inscritos en la Superintendencia Nacional de bienes Estatales son administrados por la Juntas de Usuarios de Agua, concordante con el literal f) del Artículo 141 del reglamento de la precitada norma;

Que, mediante Carta N° 002-2024 de fecha 04 de noviembre de 2024, signado con CUT N°225691-2024, el señor Rufino Chuco Ccopa, identificado con DNI N°24676028, en calidad de presidente de la Comisión de Usuarios de Agua

Mamacunca, recurre a esta Autoridad Administrativa con el objeto de solicitar; Delimitación del Camino de Vigilancia margen derecha e izquierda del canal de riego Mamacunca y Laterales del Comité de Usuarios de Agua Mamacunca, distrito de Sicuani - provincia de Canchis – departamento de Cusco, para tal efecto presenta la siguiente documentación: **1)** solicitud del administrado de fecha 04 de noviembre del presente año 2024, **2)** estudio de delimitación de faja marginal – camino de vigilancia adjunta planos y vistas fotográficas, **3)** copia simple de acta de asamblea de comité de usuarios de agua, **4)** Con escrito de fecha 26 de noviembre del presente año 2024, el administrado adjunta información complementaria al estudio de delimitación;

Que, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua Sicuani, dispone efectuar la diligencia de verificación técnica de campo, a través de la Notificación N° 0067-2024-ANA-AAA.UV-ALA.SI/WMQ, la misma que se llevó a cabo el 21 de noviembre de 2024, con la participación del administrado y el personal de la Administración Local de Agua Sicuani, constituyéndose en el punto de captación denominado Mamacunca ubicado en la Comunidad Campesina de Chihuaco, donde se realizó la verificación de la delimitación del camino de vigilancia de la Comisión de Usuarios de agua de Mamacunca, en cuya diligencia se constató los canales (Principal y lateral), asimismo se constató la propuesta técnica de delimitación del camino de vigilancia;

Que, mediante Informe Técnico N°0089-2024-ANA-AAA.UV-ALA.SI/WMQ, de fecha 26 de noviembre del presente año 2024, evaluado y suscrito por el Profesional de la Administración Local de Agua Sicuani, en cuyo análisis y conclusión señala:

- Habiéndose efectuado la evaluación y revisión del contenido del *“ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL CAMINO DE VIGILANCIA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL CANAL DE RIEGO MAMACUNCA Y LATERALES DEL COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA MAMACUNCA – DISTRITO SICUANI - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO”*, se puede concluir que, estos han sido elaborados sobre la base teórica adecuada, el mismo se adecúa a la metodología de Huella Máxima para la delimitación de fajas marginales-camino de vigilancia, establecido en el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por lo tanto, el estudio se encuentra conforme.
- Estableciéndose la Faja Marginal - Camino de Vigilancia del CP–1 Mamacunca, que cuenta con la siguiente sección de canal, de progresiva 0+000 km hasta 5+909 km sección rectangular b=0.80m h=0.80m, b=0.92m h=0.60m de material rustico y concreto, en progresiva 0+000 km se tiene el HD-1 en coordenadas DATUM WGS84 UTM ZONA 19L: 258132.55 -E, 8423352.16 -N y HI-1 en coordenadas 258132.00 -E 8423349.17 -N hasta la progresiva 5+909 km HD-339 en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 254757.32 -E 8422996.83 -N y HI-339 en coordenadas 254754.57 -E 8422995.16 -N. Estableciéndose un ancho de Camino de Vigilancia de 1.00 metro.
- Estableciéndose la Faja Marginal - Camino de Vigilancia del L1–1, que cuenta con la siguiente sección de canal, de progresiva 0+00 km hasta 0+718 km de sección rectangular b=0.37m h=0.40m de material rustico. En progresiva 0+001 km se tiene el HD-1 en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 256912.57 -E 8423354.27 -N y HI-1 en coordenadas 256911.04 -E 8423352.56 -N hasta la progresiva 0+718 km hitos HD-68 en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 256357.03 -E 8423291.86 -N y HI-68 en coordenadas 256356.88 -E 8423289.59 -N. Estableciéndose un ancho de Camino de Vigilancia de 0.80 metros.
- Estableciéndose la Faja Marginal - Camino de Vigilancia del L1–2, que cuenta con la siguiente sección de canal, de progresiva 0+000 km hasta 0+667 km de sección rectangular b=0.43m h=0.25m de material rustico. En progresiva 0+002 km se tiene el

HD-1 en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 256655.71 -E 8423132.07 -N y HI-1 en coordenadas 256653.69 -E 8423130.89 -N hasta la progresiva 0+667 km HD-51 en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 256128.49 -E 8423269.55 -N y HI-51 en coordenadas 256128.16 -E 8423267.25 -N. Estableciéndose un ancho de Camino de Vigilancia de 0.80 metros.

- Estableciéndose la Faja Marginal - Camino de Vigilancia del L1–3, que cuenta con la siguiente sección de canal, de progresiva 0+000 km hasta 1+213 km de sección rectangular $b=0.68\text{m}$ $h=0.50\text{m}$ de material rustico. En progresiva 0+003 km se tiene el HD-1 en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 256417.20 -E 8423059.86 -N y HI-1 en coordenadas 256413.60 -E 8423057.02 -N hasta la progresiva 1+213 km HD-104 en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 255455.61-E 8423085.78-N y HI-104 en coordenadas 255458.13 -E 8423086.36 -N. Estableciéndose un ancho de Camino de Vigilancia de 0.80 metros.
- Procede aprobar el *“ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL CAMINO DE VIGILANCIA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL CANAL DE RIEGO MAMACUNCA Y LATERALES DEL COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA MAMACUNCA – DISTRITO SICUANI - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO”*, tramitado por el señor Rufino Chuco Ccopa presidente del Comité de Usuarios de Agua Mamacunca.
- Se disponga la prohibición del uso de la faja marginal-camino de vigilancia en los canales de riego mencionados en el *“ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL CAMINO DE VIGILANCIA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL CANAL DE RIEGO MAMACUNCA Y LATERALES DEL COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA MAMACUNCA – DISTRITO SICUANI - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO”*, para fines de asentamientos humanos, desarrollo de actividades que las afecte, de conformidad al artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338;

Que, el Informe Técnico N°0125-2024-ANA-AAA.UV/GCCM, de fecha 16 de diciembre del presente año 2024, suscrito y evaluado por el Profesional del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, en cuyo análisis y conclusión señala lo siguiente:

- Del Expediente Administrativo CUT N° 225691-2024, el administrado Rufino Chuco Ccopa, identificado con DNI N° 24676028, presidente de la Comisión de Usuarios de Agua Mamacunca, solicitando la aprobación del estudio de *“Delimitación del Camino de Vigilancia margen derecha e izquierda del canal de riego Mamacunca y Laterales del Comité de Usuarios de Agua Mamacunca, distrito de Sicuani - provincia de Canchis – departamento de Cusco”*, a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, opina que se apruebe la delimitación de camino de vigilancia;

Que, de la evaluación del contenido de los actuados en el expediente de delimitación de faja marginal camino de vigilancia del proyecto *“Delimitación del Camino de Vigilancia margen derecha e izquierda del canal de riego Mamacunca y Laterales del Comité de Usuarios de Agua Mamacunca, distrito de Sicuani - provincia de Canchis – departamento de Cusco”*, se ha evidenciado que el administrado ha cumplido con los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable. Asimismo, es importante tomar en cuenta que las Fajas Marginales y los caminos de vigilancia, es la sección de terreno inmediata y contigua a la ribera de los cuerpos de agua naturales o artificiales, que permite el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua; además el ancho de esta faja de terreno medido en proyección

horizontal se determina según los criterios que se han detallado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, conjuntamente con la información proporcionada por el administrado y la Administración Local de agua de Sicuani, respetando el límite superior de la lámina de inundación;

Que, con el visto del Área Técnica, con Informe Técnico N° 0125-2024-ANA-AAA.UV/GCCM, y con el Visto del Área Legal, con Informe Legal N° 204 - 2024-ANA-AAA.UV/EFSA; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estudio de “Delimitación del Camino de Vigilancia margen derecha e izquierda del canal de riego Mamacunca y Laterales del Comité de Usuarios de Agua Mamacunca, distrito de Sicuani - provincia de Canchis – departamento de Cusco”, cuya información técnica se encuentra detallada en los cuadros adjuntos, y en el plano que se anexan, solicitada por la Comisión de Usuarios de Mamacunca, conforme a los siguientes cuadros:

CANALES PRINCIPALES. -

Canal Principal CP-1 – Mamacunca (ambas márgenes).

Código	Margen	Tramo	Progresiva Inicio	Progresiva Final	Coordenadas Datum WGS 84 UTM Zona 19L						Longitud Total Canal (m)	Ancho de Camino de Vigilancia (m)
					Inicio			Fin				
					Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)		
CP-1 MD	Derecha	I	0+000	5+909	HD-1	258132.55	8423352.16	HD-339	254757.32	8422996.83	5,909.00	1.00
CP-1 MI	Izquierda	I	0+000	5+909	HI-1	258132.00	8423349.17	HI-339	254754.57	8422995.16		1.00

Canal Lateral L1 – 1 (ambas márgenes).

Código	Margen	Tramo	Progresiva Inicio	Progresiva Final	Coordenadas Datum WGS 84 UTM Zona 19L						Longitud Total Canal (m)	Ancho de Camino de Vigilancia (m)
					Inicio			Fin				
					Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)		
L1-1 MD	Derecha	I	0+000	0+718	HD-1	256912.57	8423354.27	HD-68	256357.03	8423291.86	718.00	0.80
L1-1 MI	Izquierda	I	0+000	0+718	HI-1	256911.04	8423352.56	HI-68	256356.88	8423289.59		0.80

Canal Lateral L1 – 2 (ambas márgenes).

Código	Margen	Tramo	Progresiva Inicio	Progresiva Final	Coordenadas Datum WGS 84 UTM Zona 19L						Longitud Total Canal (m)	Ancho de Camino de Vigilancia (m)
					Inicio			Fin				
					Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)		
L1-2 MD	Derecha	I	0+000	0+667	HD-1	256655.71	8423132.07	HD-51	256128.49	8423269.55	667.00	0.80
L1-2 MI	Izquierda	I	0+000	0+667	HI-1	256653.69	8423130.89	HI-51	256128.16	8423267.25		0.80

Canal Lateral L1 – 3 (ambas márgenes).

Código	Margen	Tramo	Progresiva Inicio	Progresiva Final	Coordenadas Datum WGS 84 UTM Zona 19L						Longitud Total Canal (m)	Ancho de Camino de Vigilancia (m)
					Inicio			Fin				
					Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)		
L1-3 MD	Derecha	I	0+000	1+213	HD-1	256417.20	8423059.86	HD-104	255455.61	8423085.78	1,213.00	0.80
L1-3 MI	Izquierda	I	0+000	1+213	HI-1	256413.60	8423057.02	HI-104	255458.13	8423086.36		0.80

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el camino de vigilancia a que se hace referencia en el artículo precedente, se iniciaran a partir del borde extremo del cauce (sección del canal) hacia el exterior, los que deberán ser enumerados y codificados de acuerdo a las coordenadas georreferenciadas, según se detalla en el cuadro precedente.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que, en el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER, que en el área de dominio público determinada para el ancho de la faja marginal, es según lo establece al artículo 12°, 13° y 14° de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, por lo tanto, se encuentra prohibidas las actividades en la faja marginal, como desarrollo de asentamientos humanos, agricultura intensiva o permanente u otra actividad que afecte a la faja marginal, la desviación de aguas en sus cauces naturales o artificiales sin la autorización, retiro de material de acarreo en los tramos señalados por la Autoridad Administrativa del Agua como críticos y vulnerables a riesgos de desastres de épocas de avenidas, conforme el artículo 12° de la misma Resolución Jefatural.

ARTICULO 4°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua Sicuani y por mandato de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, artículo 18°, numeral 18.2), Gobierno Regional de Cusco, a la Municipalidad Provincial de Canchis, a la Municipalidad Distrital de Sicuani, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Oficina Registral de Cusco, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Superintendencia de Bienes Nacionales, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, y remitir copia a la Administración Local de Agua Sicuani, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico del camino de vigilancia en el tramo delimitado, conforme a Ley.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Comisión de Usuarios de Agua Mamacunca, representado por el señor Rufino Chuco Ccopa, identificado con DNI N°24676028, ; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SAMUEL DONAYRE MOSCOSO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA

